

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá
Código 18756 40 89 001
Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista - Tel. 3222572558
Email: jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co

Solano, Caquetá, febrero tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Ref.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: NELSON CALDERÓN MOLINA
Demandado: GERSON CASTAÑEDA MORALES
Radicado: 18-756-40-89-001 2022-00047-00 FOLIO 216 TOMO XIII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 016

El Dr. Nelson Calderón Molina, actuando como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S. A., instaura demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor **GERSON CASTAÑEDA MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 96.333.134.

se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que, de los documentos acompañados a ella, se encuentra el Pagaré No. **075676100002541**, el cual respalda la obligación No. **725075670038296** por valor de **\$ 6.000.000,00**, suscrito el 22 de junio de 2016, cuyo vencimiento se dio el 12 de enero de 2017, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., títulos de los cuales, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como éste y la presente demanda, reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 89, 90, 430, 431 y 468 Código General del Proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio, ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, este Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del Banco Agrario De Colombia S. A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, el Dr. Nelson Calderón Molina y en contra del señor **GERSON CASTAÑEDA MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 96.333.134; por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), MCTE**, como capital, respecto a la cuota, vencida el día 12 de enero de 2017.
 - 1.1 por la suma de **CUATROCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$408.213) MCTE**, correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 12 de Julio de 2016 al 12 de enero de 2017.
2. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), MCTE**, como capital, respecto a la cuota, vencida el día 12 de julio de 2017.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá
Código 18756 40 89 001
Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista - Tel. 3222572558
Email: jrpmalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 2.1 Por la suma de **CUATROCIENTOS UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$401.187) MCTE**, correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 13 de Enero de 2017 al 12 de Julio de 2017
3. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), MCTE**, como capital, respecto a la cuota, vencida el día 12 de agosto de 2017.
- 3.1 Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 237.088) MCTE**, correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 13 de julio de 2017 al 12 de agosto de 2017.
4. Más los intereses moratorios causados a partir 13 de agosto de 2017, hasta cuando el pago se verifique.

TERCERO: ORDÉNESE a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda.

CUARTO: Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

QUINTO: CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, que se contarán desde el día siguiente a la notificación de esta providencia, inclusive, con el propósito de que, si a bien lo tiene, proponga excepciones de mérito de conformidad con el artículo 442 del C.G.P. Para tal efecto, hágasele entrega, o bien a su representante o apoderado, ya al curador ad ítem, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y de sus anexos. Cuando la notificación se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría de este Juzgado que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr el termino de ejecutoria y de traslado de la demanda.

SEXTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la pasiva en la forma y términos establecidos en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso. Si se acude a la alternativa prevista en el art. 8° de la ley 2213 de 2022, el interesado deberá informar previamente al juzgado la dirección electrónica o sitio suministrado, y afirmará que corresponde al utilizado por la persona a notificar. De igual manera, indicará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes. En el mensaje de datos con el que se realice la notificación se deberá informar al notificado, además de lo que exige ese precepto, también el correo electrónico oficial de este juzgado para que, a través de ese canal, se remitan todas las solicitudes, contestaciones, y así hacer prevalecer el debido proceso y el acceso a la administración de justicia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá
Código 18756 40 89 001
Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista - Tel. 3222572558
Email: jrpmalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: TÉNGASE al Dr. Nelson Calderón Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.121.103 expedida en Neiva (Huila), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 49620 del C.S.J., como Apoderada Judicial de la Entidad Bancaria Demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c2c17258be7fdb244694454368234b41374a0c65486d84f55392282dff112**

Documento generado en 03/02/2023 10:58:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>